

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

Rad. 2023-00066-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al poder que confirieran los demandados en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por el señor ANDRES FELIPE CANIZALES FERNANDEZ, en contra de LUZ DARY FERNANDEZ relacionada en la demanda, y los demandados ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO, vinculados en la reforma de la demanda y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBAN CANIZALES GUERRERO, a profesional del derecho para que los representen en este asunto, habrá de tenerse notificados por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso, teniendo en cuenta que los demandados en calidad de hijos del causante, no comparecieron a recibir la notificación personal y traslado de la demanda.

En cuanto a la demandada LUZ DARY FERNANDEZ, como quiera que no ha comparecido al despacho a recibir la notificación personal, ni ha acusado el recibido del correo electrónico enviado el día 24 de abril de 2023, para efectos de la notificación personal, (art. 8 ley 2213 de 2022), se le solicitará a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación a la señora FERNANDEZ, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificados por conducta concluyente a los demandados ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO, de las providencias No. 355 del 17 de abril de 2023, que admitió la demanda y la providencia No. 702 del 12 de julio de 2023, que admitió la reforma de la demanda en el proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital y disolución de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, notificaciones que se entenderá surtidas el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el link del expediente dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el

término de ejecutoria (3 días), y vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado de la demanda (20 días).

2°.) REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación a la demandada LUZ DARY FERNANDEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo antes expuesto.

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESUS HERNAN ESPINOSA PERDOMO, portador de la C.C. No. 16.616.992 y T.P. No. 79.029 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO, en la forma y términos de los poderes conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>134</u>, HOY <u>27 JULIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f640840b809d7f09728460f08504b5a4d24249fcb599a0e1b2dd57c7e72a2**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>